

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice un estudio técnico y jurídico sobre la viabilidad de la inclusión o no, de la calle, número interior y exterior, de manera impresa en el cuerpo de la Credencial para Votar.

A n t e c e d e n t e s

1. El 28 de septiembre de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo 2-271: 28/09/12, apruebe actualizar el modelo de la Credencial para Votar.
2. El 31 de octubre de 2012, se presentó ante la Comisión del Registro Federal de Electores, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba actualizar el modelo de la Credencial para Votar”*, en donde derivado de las propuestas realizadas al mismo y con fundamento en el artículo 21, segundo párrafo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se acordó posponer la discusión y votación.
3. El 13 de noviembre de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración de este Consejo General, un *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar”*.

C o n s i d e r a n d o

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
5. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
7. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
9. Que el párrafo noveno, base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
11. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General

tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar el modelo de la Credencial para Votar; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

12. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
13. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal, así como expedir la Credencial para Votar.
15. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
19. Que el artículo 179 del código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184

del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

- 20.** Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
- 21.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Única del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
- 22.** Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
- 23.** Que el artículo 40, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que las Direcciones Ejecutivas deben cumplir con los acuerdos del Consejo General y de ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica del Instituto para el cumplimiento de dicha atribución y el inciso d) del mismo ordenamiento prevé la facultad de las Direcciones Ejecutivas para formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios que le solicite el Consejo General.
- 24.** Que de conformidad con el artículo 65 párrafo 1, incisos b) y d), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica del Instituto, prestar servicios de asesoría jurídica en general y electoral, además de atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código, del Estatuto y demás dispositivos legales, que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- 25.** Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de manera conjunta con las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, han llevado acabo una serie de actividades con el objetivo principal de revisar y evaluar el modelo de la Credencial para Votar, a fin de definir, desarrollar e instrumentar las acciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos para la producción de formatos de Credencial para Votar.

26. Que bajo esa perspectiva, considerando que este Consejo General tiene la atribución de aprobar el modelo de Credencial para Votar, y con el objeto de evaluar la factibilidad para la inclusión impresa o no, de los datos de la calle, número interior y exterior que los ciudadanos, en cumplimiento de la norma electoral, proporcionan a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al realizar algún trámite ante los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, se estima conveniente que este órgano máximo de dirección, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice un estudio que cuente con razones técnicas y jurídicas y de ser el caso una encuesta para conocer la opinión de la ciudadanía al respecto.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d) y f) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j), II) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1 y 2; 173 párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 179; 180, párrafo 1; 200, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992; 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice un estudio que cuente con razones técnicas y jurídicas y de ser el caso una encuesta para conocer la opinión de la ciudadanía al respecto, para la inclusión o no, de la calle, número interior y número exterior de manera impresa en el cuerpo de la Credencial para Votar.

Dicho estudio deberá presentarse a consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, a más tardar el último día de febrero de 2013.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, el estudio técnico realizado.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones necesarias para asegurar la viabilidad de los recursos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar el estudio señalado en el punto Primero de Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Jurídica del Instituto auxiliar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la realización del estudio señalado en el Acuerdo Primero.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.